

RESOLUCION NUMERO 4327 de 19

(10 JUL. 1997)

Por la cual se confiere una autorización
para actuar como autorretenedor

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

en uso de las facultades otorgadas por el
Artículo 1 de la Resolución 1733 de marzo 28 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el señor EDUARDO GIRALDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.090, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad COLVANES LTDA., identificada con NIT: 800.185.306-4 y con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTÁ D.C., mediante escrito presentado el 11 de JUNIO de 1997, solicitó autorización para actuar como autorretenedor, según lo establecido en los artículos 5o del Decreto 1512 de 1985, 3o del Decreto 2509 de 1985, 4o del Decreto 2670 de 1988 y 11o del Decreto 836 de 1991.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. del Decreto 2509 de 1985, se podrá conceder tal autorización cuando el volumen de ventas realizadas por la persona jurídica beneficiaria del pago o abono en cuenta, implique la existencia de un gran número de retenedores y para los fines del recaudo sea más conveniente que la retención se efectúe por parte de quien recibe el pago o abono en cuenta; igualmente se otorgará esta autorización sobre los conceptos de servicios, honorarios, comisiones y arrendamientos, previstos en el artículo 4o del Decreto 2670 de 1988.

Que la sociedad COLVANES LTDA., acreditó tener un volumen de ingresos superior a MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MONEDA CORRIENTE y más de DOSCIENTOS (200) retenedores, personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes obligados a practicar la retención. Igualmente presentó fotocopia de la declaración de renta y complementarios por el año de 1996 y certificado del revisor fiscal, dando así cumplimiento a los requisitos previstos para otorgar esta autorización.

Dadas las anteriores consideraciones es preciso facilitar el manejo de la retención en la fuente mediante la aplicación de los artículos 3o del Decreto 2509 de 1985, 4o del Decreto 2670 de 1988 y 11o del Decreto 836 de 1991.

Por lo expuesto, el Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor "

...

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Autorizar a la sociedad COLVANES LTDA., identificada con NIT 800.185.306-4 y con domicilio principal en SANTAFE DE BOGOTA D.C. , para efectuar la retención en la fuente sobre los ingresos a que se refiere el inciso 1o. del artículo 5o. del Decreto 1512 de 1985 y artículo 4o del Decreto 2670 de 1988; obtenidos de personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario, a las tarifas vigentes en el momento de causación del mismo o de su pago, el que suceda primero, sobre el valor del respectivo ingreso recibido o causado.

ARTICULO 2o.- Las personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes obligados a practicar retención, que le efectúen pagos o abonos en cuenta al contribuyente autorizado en el artículo anterior, sólo deberán practicarle la retención en la fuente por conceptos diferentes a los contemplados en los Artículos 5o. del Decreto 1512 de 1985 y 4o del Decreto 2670 de 1988, en lo referente a estos últimos, será responsable por el valor de la retención, el contribuyente autorizado en esta providencia.

ARTICULO 3o.- La presente Resolución se notificará por correo o personalmente; en la forma prevista en los artículos 566 y 569 del Estatuto Tributario y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por parte del contribuyente autorizado o hasta tanto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por este mismo medio divulgue los nombres de los contribuyentes autorizados; para sus efectos se atenderá el evento que ocurra primero (inciso segundo, artículo 3o. Decreto 2509 de 1985).


ARTICULO 5o.- Efectuada la publicación de que trata el artículo anterior, deberá acreditarse tal hecho con copia de la misma, la cual se enviará a la Subdirección de Recaudación de la U.A.E. DIAN dentro de los diez (10) días siguientes.

DIRECCION INFORMADA: CARRERA 68D No. 14 - 29 SANTAFE DE BOGOTA

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé Bogotá, D.C., a

10 JUL. 1997


JUAN CAMILO SERRANO VALENZUELA
Subdirector General (A)

JSF/